

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2012-00125

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación tendiente a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor se surtió el 6 de agosto de 2018 (fl.231 C-1 PDF), siendo las demás actuaciones surtidas con posterioridad a esta, gestiones ajenas a las partes procesales, que no logran interrumpir los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

En el caso particular, a partir del 6 de agosto de 2018, el termino máximo con el que contaba la parte ejecutante para allegar memoriales tendientes a impulsar el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el Tribunal de cierre, se prolongó hasta el mes de enero de 2021, esto teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia, siendo la liquidación del crédito allegada, una actuación intempestiva por cuanto se hizo casi 3 meses después de cumplirse el término que tenía la parte ejecutante para interrumpir el computo de los dos años que exige la norma aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: No se da trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora por lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

¹ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ

El embargo del derecho litigioso que tiene la señora BLANCA DORIS ROJAS BARRANTES, en el proceso reivindicatorio que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, adelanta en contra de JHON JAIRO ALZATE GRAJALES radicado 2011-00118

CUARTO: En firme este auto, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbde767268058885e972b71a711f56coa045d1b85ec38f76a51b1feofab9ef3

Documento generado en 29/06/2021 09:53:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**